

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y Ayacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 17 de enero último y por conducto de la Delegación de Hacienda de Soria han elevado a este Ministerio varios Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos de dicha provincia, con respecto a la forma en que deben llevarse a cabo los trabajos del Registro fiscal de la propiedad rústica y a las obligaciones que a los contribuyentes y Juntas periciales impone el precepto respectivo vigente:

Vista asimismo la petición análoga contenida en otro escrito también formulado ante el Sr. Ministro de Hacienda por varios Alcaldes de Ayuntamientos de la provincia de Salamanca e ingresado en este Centro directivo el 20 de febrero pasado:

Resultando que la primera de las consignadas instancias, que aparece suscrita en primer término por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tardelcuende y firmada a continuación por los de otros varios Ayuntamientos de la misma provincia como representantes también de sus respectivas Juntas periciales, contiene la súplica concretada en las peticiones de que se realicen los trabajos del Registro de la Riqueza rústica en la forma que determina la Ley de 23 de marzo de 1906 y su respectivo Reglamento de 23 de octubre de 1913, relevando a los contribuyentes y Juntas periciales de las obligaciones que hoy le están atribuidas; que se concedan en otro caso mayores plazos para la realización del reparto de la superficie de cada sección fiscal, y finalmente, que si se persiste en que se formen los Registros fiscales con arreglo al Decreto de 31 de agosto y Orden de 5 de septiembre de 1934, se abonen a los Ayuntamientos las cantidades correspondientes a los gastos originados por esos trabajos:

Resultando que estas peticiones se fundan en la forma en que está distribuida la propiedad en Castilla la Vieja y muy especialmente en su provincia de Soria tan distinta a la manera que reunida en grandes latifundios, presenta la misma riqueza en otras provincias, que dicen sirvieron de fundamento al Decreto de 31 de agosto de 1934 para disponer la práctica de los trabajos del Registro fiscal de rústica a base de fotografías, aduciéndose, además, en apoyo de las repetidas peticiones, la falta de conocimiento de los contribuyentes, cuyos datos erróneos y sin intención de lucro pueden inducir a errores y a imputárseles una responsabilidad en la que no han incurrido, todo lo cual hace más procedente, equitativo y justo, en opinión de los Municipios que suscriben el escrito, que se lleven a cabo estos trabajos a base de Avances catastrales, que evitarán innumerables gastos, superiores a las posibilidades de los Ayuntamientos, y lograrían mejor la finalidad que perseguyen:

Resultando que para fundamentar también su súplica de que se lleven a efecto las operaciones catastrales como venía haciéndose, alegan los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, en su instancia antes mencionada, la dificultad de distribuir la contribución de una manera equitativa por el procedimiento establecido y la de que lleguen los propietarios a un acuerdo, lo que privará a la Junta de hacer esa distribución y, por tanto, serán los mismos Ingenieros los que hayan de hacerla a costa de los propietarios, cuando los demás pueblos han conseguido la ventaja de que esa clasificación se haga con cargo al Estado:

Considerando que la Instrucción de 20 de febrero de 1906 para la conservación de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria ya ordenaba terminantemente en su artículo 13 que una vez recibidas en los

Ayuntamientos las declaraciones de los propietarios, agricultores y ganaderos, relativas a variaciones en dichos Registros, procedieran en la forma establecida en los artículos 48, 56, 58 y 60 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, y formarían, durante el mes de mayo de cada año, los apéndices a los Registros fiscales correspondientes, los cuales se expondrían al público los días 1.º al 15 de junio siguiente, preceptos que en su parte esencial fueron confirmados por el Decreto de 10 de agosto de 1923, aunque alterados en el sentido de que las declaraciones por fincas no amillaras o por ocultaciones de riqueza tenían que tributar sobre el cupo con arreglo al gravamen que resultara de los tipos de repartimiento, por lo que debían reflejarse tales alzas en los apéndices correspondientes, a cuyos fines se reservaba el Ministerio de Hacienda la facultad de investigar y comprobar la riqueza oculta en las provincias de régimen de amillaramiento; de modo que por lo que respecta a este particular, no queda la menor duda de que la formación de los referidos apéndices se halla actualmente a cargo de las Corporaciones municipales, como lo estaba antes de ser ratificada esa obligación por el Decreto de 31 de agosto pasado, y sin que fuese interrumpida ni desconocida por los preceptos de las Leyes de 23 de marzo de 1906 y 16 de septiembre de 1917, que como sus preceptos reglamentarios fueron declarados en vigor por la de 6 de agosto de 1932.

Considerando que por el artículo 10 de la ley de 27 de marzo de 1900 se autorizó a los Ayuntamientos para la formación de los registros fiscales, atendiendo a los gastos que les ocasionase este servicio, bien con los recursos o ingresos generales de sus presupuestos, o bien por medio de un reparto especial entre los propietarios, sin que esta disposición legal haya sido de-

rogada por ninguna otra de las posteriormente dictadas, y si al dictarla se les facultó para utilizar el repartimiento especial para atender a los gastos que hubieran de ocasionárseles con tal motivo, a pesar de ser voluntaria la ejecución de los trabajos, con mayor razón y doble fundamento se ha de tener como subsistente aquella facultad, pudiéndose utilizar aquel recurso como una de las contribuciones especiales a que se refieren los artículos 316 y 332 al 359 del Estatuto municipal, de los que para este fin no tendrán que hacer uso los Municipios si para los trabajos de la formación de los documentos administrativos respectivos se atienden al artículo 13 del Decreto de 31 de agosto de 1934 en relación con el artículo 24 de la Orden ministerial de 5 de septiembre siguiente, y muy especialmente, a la tarifa de la Orden de 19 de marzo actual, en donde se establecen los recursos de que pueden disponer los municipios para el abono de los trabajos de formación de aquellos documentos.

Considerando que el artículo 8.º de la Orden de 12 de febrero pasado autoriza a los Ayuntamientos para que reclamen y utilicen la colaboración de un Perito o Ayudante del Servicio facultativo oficial que efectúe o dirija los repartos, con presupuesto previo del Ayuntamiento, que puede resarcirse del correspondiente gasto, según las disposiciones anteriormente citadas:

Considerando que si bien la regla undécima de la Orden de 5 de septiembre último establece un plazo terminante para la distribución por propietarios del terreno que corresponde a cada Sección fiscal, ese plazo, aunque fijado en el número de días que se ha calculado como suficiente, no está determinado con tal inflexible rigidez que se oponga a una mayor ampliación cuando así lo impongan o aconsejen circunstancias reales y dignas de tenerse en cuenta para mejor realizar estos

trabajos, y si el Ayuntamiento o Junta pericial lo inició en su oportunidad, si los prosiguió con actividad y demuestra al pedirla que fué por la existencia de aquellas circunstancias por lo que está justificada la prórroga del plazo, ninguna dificultad puede existir para su concesión y ninguna responsabilidad puede haber lugar a exigir de las que han sido previstas como convenientes y establecidas como necesarias contra la dilación sistemática en el cumplimiento de obligaciones impuestas por el Decreto de 31 de agosto y disposiciones anteriores ya citadas asimismo:

Considerando que el servicio de Catastro organizado y dispuesto por aquel Decreto tantas veces citado de 31 de agosto del año pasado es del que cabe esperar mayores resultados para evitar anomalías como la de un Ayuntamiento de los reclamantes, que sólo tributa por un líquido imponible de 3.140'63 pesetas por los bienes de propios de su término, cuando dispone de 108.102'93 pesetas de ingresos por dicho concepto; anomalías que no podrían evitarse desistiendo de los trabajos emprendidos, como propone aquel Ayuntamiento y los que le acompañan en la propuesta, sin que tengan fundamento las dificultades que alegan para una distribución especial por parcelas, que no es precisa si puede llegarse a la de riqueza directamente, puesto que este es el fin fundamental de las disposiciones de aquel Decreto, máxime teniendo en cuenta que si una finca en el Registro de la Propiedad puede abarcar parcelas no colindantes, con mayor razón en el Registro fiscal puede considerarse como un solo asiento el conjunto de riqueza imponible que en una Sección fiscal tenga el mismo contribuyente:

Considerando, por último, que todo cuanto sea prevenir desde el principio con carácter general y antes de que se produzcan dudas o dificultades que pudieran surgir en relación con las cuestiones examinadas con ocasión o motivo de las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de referencia, es contribuir a una mayor y más rápida eficacia de lo preceptuado en el Decreto de 31 de agosto de 1934, tantas veces mencionado, y en sus disposiciones también citadas repetidamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con carácter general se faculte a los Delegados de Hacienda para que concedan prórrogas del plazo en que, según la regla undécima de la Orden de 5 de septiembre último, debe hacerse la distribución por propietarios del terreno que corresponde a cada Sección fiscal, siempre que al solicitarlas se demuestre haber realizado la labor posible en relación con el tiempo transcurrido.

2.º Que los servicios facultativos entreguen a los Ayuntamientos los valores a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto último simultáneamente a la determinación de las Secciones fiscales, o, cuando menos, en el corto espacio de tiempo necesario para que los particulares o Juntas periciales, en su caso, puedan distribuir por superficie o por riqueza poseída por cada contribuyente, según les convenga en relación a la homogeneidad de cada Sección fiscal o con su grado de parcelación.

3.º Que los Delegados de Hacienda en las provincias de Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Paleucia, Salamanca, Soria, Zamora y Zaragoza, declaradas en régimen de Registro fiscal por Orden ministerial de 12 de febrero pasado, reclamen al Servicio facultativo del Catastro relación de los términos que se hallen en poder de los Ayuntamientos por haber sido valorados.

4.º Que por el Servicio facultativo se informe a los Ayuntamientos por oficio, del que se recogerá el oportuno enterado, de la autorización que les está concedida para reclamar, si lo estiman necesario, el auxilio de un Ayudante o Perito con el fin de efectuar el reparto y de redactar los documentos fiscales del Registro, atendándose a los gastos que origine esa colaboración por medio de las tarifas establecidas por la Orden ministerial de 19 de marzo actual en relación con la Base 24 de la Orden de 5 de septiembre del año pasado y el artículo 13 del Decreto de 31 del anterior mes de agosto.

5.º Que por el propio Servicio facultativo se dé parte simultáneamente a la Dirección general de Contribución territorial y a las Administraciones provinciales de las valoraciones efectuadas en cada término municipal y fecha de su entrega para el repartimiento; debiendo, a su vez, las Administraciones provinciales, dar cuenta a la Dirección general de Contribución territorial de los términos cuyos repartimientos le sean remitidos por los Ayuntamientos, así como de aquellos otros en que, apurados de medios coercitivos de que dispone la Administración, debe efectuarse el reparto por el servicio oficial por no haberlos realizado los particulares o Juntas periciales, informando sobre todas las medidas que hubiesen adoptado para conseguir el fin frustrado.

6.º Que por los Administradores se utilicen los medios incitativos y coercitivos de que disponen según la legislación vigente, y en particular las multas a que se refiere el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 o los preceptos referentes a la legislación en vigor para el reparto en los amillaramientos.

Madrid 19 de marzo de 1935.=

Manuel Marraco.—Sr. Director general de Contribución territorial.

(Gaceta 20 marzo 1935.)

## Gobierno Civil

### Circular.

Con esta fecha concedo autorización a D. José Illera Serrano, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, pueda destruir los animales dañinos que existen en los montes Carrascal y Sotovellanos, sitios en los términos municipales de San Quirce de Riopisuerga y Sotovellanos, respectivamente, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Habiéndose extraviado, con ocasión de hallarse prestando servicio en la carretera de Burgos-Peñacastillo, kilómetro 300, dos talonarios, números 957'661 al 70 y 957'671 al 80, a excepción de dos hojas del primero que habían sido utilizadas, de los empleados por los Vigilantes de Carreteras para la imposición de multas ejecutivas por el concepto de Patente Nacional, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que la persona en cuyo poder se hallasen los referidos talonarios proceda a su entrega en el plazo de quince días, transcurrido el cual quedarán anulados para todos sus efectos.

Burgos 28 de marzo de 1935.=  
Felipe Esteban Cebrían.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

### Padrón de habitantes.

Habiéndose agotado los plazos que la legislación vigente señala para presentar a la aprobación de esta Jefatura la rectificación al padrón municipal de habitantes, llevada a efecto en diciembre último, recuerdo una vez más a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la obligación ineludible en que se hallan de normalizar ese importante servi-

cio municipal, base y guía de la organización y buena marcha administrativa de los Ayuntamientos.

Como es bien sabido, los documentos que constituyen la citada rectificación, son los siguientes:

Apéndice de 1934.

Cuaderno auxiliar del mismo.

Dos resúmenes numéricos iguales.

El BOLETIN OFICIAL del día 30 de noviembre último, publicó la correspondiente circular, con explicaciones detalladas del servicio, siendo en el día de hoy, los Ayuntamientos que no lo han cumplido, los siguientes:

Aguilar de Bureba.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Arcos.  
Bascuñana.  
Briviesca.  
Cabia.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Castrojeriz.  
Cillaperlata.  
Cornudilla.  
Espinosa del Camino.  
Fuentecén.  
Fuentelrésped.  
Hacinas.  
Hinestrosa.  
Hormaza.  
Huérmeces.  
Junta de Villalba de Losa.  
Mecerreyes.  
Melgar de Fernamental.  
Merindad de Cuesta-Urria.  
Miraveche.  
Olmos de la Pícaza.  
Oña.  
Padrones de Bureba.  
Presencio.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Redecilla del Camino.  
Renuncio.  
Revilla-Vallegera.  
Rezmondo.  
Rioseras.  
Saldaña de Burgos.  
Santibáñez del Val.  
Sarracín.  
Sedano.  
Sotillo de la Ribera.  
Tapia.  
San Vicente del Valle.  
Tórtoles del Esgueva.  
Torrecilla del Monte.  
Ubierna.  
Valle de Zamanzas.  
Vallegera.  
Vesgas (Las).  
Villagalijo.  
Villagutiérrez.  
Villahoz.  
Villamartin de Villadiego.  
Villambistia.  
Villamedianilla.  
Villamiel de la Sierra.  
Villanueva de Carazo.  
Villavieja de Muñó.  
Zarzosa de Riopisuerga.

Burgos 30 de marzo de 1935.=  
El Jefe provincial de Estadística,  
Eduardo Jiménez.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Fernández Alonso Juliana	45	20	Valle de Valdelucio	Renedo	Sus labores	Casada
2	Fernández Arce Teófila	60	34	Sandoval de la Reina	»	Idem	Idem
3	Fernández Dehesa Leonarda	37	37	Castrillo de Riopisuerga	»	Idem	Idem
4	Fernández Diez Lucila	35	35	Montorio	Revilla 12	Idem	Idem
5	Fernández Hinojal Lorenza	39	18	Rezmondo	»	Idem	Idem
6	Fernández Iglesias Agustina	81	81	Rebolledo de la Torre	»	Idem	Idem
7	Fernández López Encarnación	76	9	Villadiego	»	Idem	Cabeza de familia
8	Fernández López María Candelas	56	31	Idem	»	Idem	Casada
9	Fernández Martínez Francisca	47	21	Coculina	Torre 9	Idem	Idem
10	Fernández Núñez Aquilia	40	40	Barrio de San Felices	»	Idem	Idem
11	Fernández Núñez Eutiquia	34	34	Castrillo de Riopisuerga	»	Idem	Idem
12	Fernández Ortega Cándida	39	39	Barrio de San Felices	San Roque 19	Idem	Idem
13	Fernández Rodrigo Fermina	47	25	Olmos de la Picaza	»	Idem	Idem
14	Fernández Ruiz Juana	50	24	Humada	Rosario 39	Idem	Idem
15	Fernández Ruiz Julia	62	36	Valle de Valdelucio	Pedroso	Idem	Cabeza de familia
16	Fernández Ruiz María Asunción	35	35	Guadilla de Villamar	»	Idem	Casada
17	Fernández San Llorente Dionisia	56	56	Montorio	»	Idem	Idem
18	Fernández Santiago Jacoba	36	14	Valle de Valdelucio	Mundillo	Idem	Idem
19	Fernández Vega María	58	39	Barrio de San Felices	»	Idem	Idem
20	Fernández Vicario Victoria	34	26	Valle de Valdelucio	»	Idem	Idem
21	Fontaneda Bonifacia	38	38	Sandoval de la Reina	»	Idem	Idem
22	Fontaneda Amo Florentina	93	58	Humada	San Pedro	Idem	Cabeza de familia
23	Fontaneda Barriuso Irene	60	56	Rebolledo de la Torre	Villela	Idem	Idem
24	Fontaneda Congosto Josefa	74	74	Sandoval de la Reina	»	Idem	Casada
25	Fontaneda Cuesta Macaria	41	41	Rebolledo de la Torre	Valtierra	Idem	Idem
26	Fontaneda Fontaneda Felipa	36	16	Idem	Rebolledo	Idem	Idem
27	Fontaneda Fontaneda Felisa	38	12	Valle de Valdelucio	Solanas	Idem	Idem
28	Fontaneda Fraile Felisa	57	57	Rebolledo de la Torre	Rebolledo	Idem	Idem
29	Fontaneda García Josefa	62	39	Valle de Valdelucio	Fuencaliente	Idem	Idem
30	Fontaneda González Luisa	39	39	Cuevas de Amaya	Plaza 7	Idem	Idem
31	Fontaneda Muñoz Eufonia	68	68	Sandoval de la Reina	»	Idem	Cabeza de familia
32	Fontaneda Renedo Cristina	40	40	Rebolledo de la Torre	Albacastro	Idem	Casada
33	Fontaneda Valle Felisa	36	36	Idem	Rebolledo	Idem	Idem
34	Fontiodra Alcalde Perpetua	53	53	Salazar de Amaya	»	Idem	Idem
35	Fonturbel González Estéfana	66	43	Urbel del Castillo	La Nuez Arriba	Labradora	Cabeza de familia
36	Fonturbel Serna Mariana	53	8	Montorio	Mediavilla 8	Sus labores	Casada
37	Fonturbel del Valle Dolores	42	42	Villegas	»	Idem	Idem
38	Frias García Petra	72	44	Cañizar de Amaya	»	Idem	Idem
39	Fuente Amo Basilisa	39	39	Valle de Valdelucio	Pedroso	Idem	Idem
40	Fuente Arce Emilia	58	58	Humada	»	Idem	Idem
41	Fuente Estalayo Idefonsa	52	52	Sotovellanos	»	Idem	Idem
42	Fuente Fernández Teodora	43	33	Humada	San Miguel	Idem	Idem
43	Fuente García Antonina	43	41	Arenillas de Villadiego	»	Idem	Idem
44	Fuente García Constantina de la	38	12	Olmos de la Picaza	»	Idem	Idem
45	Fuente García Florencia	44	44	Valle de Valdelucio	Fuencaliente	Idem	Idem
46	Fuente González Eulogia	57	57	Coculina	»	Idem	Idem
47	Fuente Izquierdo Luisa	44	44	Humada	»	Idem	Idem
48	Fuente Llanillo Francisca	63	63	Idem	San Miguel	Idem	Idem
49	Fuente Miguel Felisa	46	46	Idem	Idem	Idem	Idem
50	Fuente Millán Aniceta	48	48	Valle de Valdelucio	Renedo	Idem	Idem
51	Fuente Millán Ceferina	47	17	Humada	»	Idem	Idem
52	Fuente Millán Joaquina	50	50	Valle de Valdelucio	Renedo	Idem	Idem
53	Fuente Millán María Concepción	44	44	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Fuentes González Vicenta	34	34	Guadilla de Villamar	»	Idem	Idem
55	Fuentes Martínez Elisea	47	24	Los Valcárceres	»	Idem	Idem
56	Fuenturbel Escudero María Rosario	30	30	Olmos de la Picaza	»	Idem	Idem
57	Hera Alonso Clírica de la	30	30	Humada	O. de Abajo	Idem	Idem
58	Hera Gutiérrez Claudia	31	31	Villavedón	»	Idem	Idem
59	Hera Gutiérrez Gregoria de la	54	50	Villadiego	»	Idem	Idem
60	Hera Ruiz Marcelina de la	30	30	Villusto	»	Idem	Idem
61	Heras Domingo Cándida Julia	64	64	Idem	»	Idem	Idem
62	Hernández Ramos Emerenciana	34	34	San Quirce Riopisuerga	»	Idem	Idem
63	Hernando Hernández Aurelia	36	36	Santa María Ananúñez	Tagarrosa	Idem	Idem
64	Hernando Gutiérrez Aquilina	38	38	Villahizán de Treviño	»	Idem	Idem
65	Hernando Vegas Lucía	49	»	Acedillo	»	Idem	Idem
66	Herrera Miguel Felisa	35	35	Villadiego	»	Idem	Idem
67	Herrera Miguel Lucía	40	40	Idem	»	Idem	Idem
68	Herrera Miguel Vicenta	42	42	Idem	»	Idem	Idem
69	Herrero María Natividad	38	13	Urbel del Castillo	La Nuez Arriba	Idem	Idem
70	Herrero Cubillo Maura	46	14	Cuevas de Amaya	»	Idem	Idem
71	Herrero García Elisa	41	41	Villadiego	»	Idem	Idem
72	Herrero Rojo Clara	49	49	Sordillos	»	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
73	Hidalgo Arce Secundina	46	46	Basconcillos del Tozo	Real 25	Sus labores	Cabeza de familia
74	Hidalgo Arroyo Silvina	33	27	Idem	Idem 10	Idem	Casada
75	Hidalgo González Juliana	56	56	Urbel del Castillo	La Nuez Arriba	Idem	Idem
76	Hidalgo González Luisa	62	62	Idem	Idem	Idem	Idem
77	Hidalgo Hidalgo Emilia	30	30	Basconcillos del Tozo	»	Idem	Idem
78	Hidalgo e Hidalgo Francisca	35	35	Idem	San Cristóbal 16	Idem	Idem
79	Hidalgo Pérez Secundina	35	8	Idem	Idem 6	Idem	Idem
80	Hierro Fuentes Balbina	73	50	Santa María Ananúñez	Tagarrosa	Idem	Cabeza de familia
81	Hierro González Estéfana	63	46	Villadiego	Barruelo	Idem	Idem
82	Hierro González Feliciano	56	33	Idem	Idem	Idem	Casada
83	Hierro Pérez Dionisia	51	51	Villegas	Villamorón	Idem	Idem
84	Humada Alonso Sofía	62	57	Villalbilla de Villadiego	»	Idem	Idem
85	Humada Ruiz Eugenia	37	37	Basconcillos del Tozo	Real 67	Idem	Idem
86	Humayor García Eleuteria	49	49	Idem	Idem 46	Idem	Idem
87	Hurtado Bernabé Agustina	52	51	Villadiego	»	Idem	Idem
88	Ibáñez Alvaro Amalia	52	32	Idem	Barruelo	Idem	Idem
89	Ibáñez González Urbana	54	23	Villegas	»	Idem	Idem
90	Ibáñez Moral Marcelina	56	56	Salazar de Amaya	»	Idem	Cabeza de familia
91	Ibáñez Moral María	48	48	Idem	»	Idem	Casada
92	Ibáñez Pérez Marceliana	60	60	Arenillas de Villadiego	»	Idem	Idem
93	Iglesia Fuente Clara	43	15	Acedillo	»	Idem	Cabeza de familia
94	Iglesia García Eleuteria	42	18	Villadiego	»	Idem	Casada
95	Iglesias Andrés Angela	49	49	Villavedón	»	Idem	Idem
96	Iglesias Cuevas Balbina	55	55	Idem	Rioparaiso	Idem	Idem
97	Iglesias García Paula	42	42	Cañizar de Amaya	»	Idem	Idem
98	Iglesias Iglesias Salomé	30	30	Villavedón	»	Idem	Idem
99	Iglesias Martínez Victorina	42	22	Basconcillos del Tozo	San Cristóbal 20	Idem	Idem
100	Iglesias Naya Encarnación	36	13	San Quirce Riopisuerga	»	Idem	Idem
101	Infante Juana	70	49	Basconcillos del Tozo	Real 14	Idem	Idem
102	Infante García Brígida	71	48	Arenillas de Villadiego	»	Idem	Idem
103	Infante Gutiérrez Matilde	37	37	Tapia	»	Idem	Idem
104	López Ludivina	42	19	Barrios de Villadiego	San Pedro 3	Idem	Idem
105	López Calzada Jesusa	33	33	Villamartin de Villadiego	»	Idem	Idem
106	López García Eulalia	53	29	Barrios de Villadiego	San Pedro 44	Idem	Idem
107	López Martín María	48	»	Villanueva de Puerta	»	Idem	Idem
108	López Mediavilla Sabina	37	16	Idem	Icedo	Idem	Idem
109	Ontillera García Isabel	38	22	Humada	San Miguel	Idem	Idem
110	Ontillera Pérez Daniela	46	46	Sandoval de la Reina	»	Idem	Cabeza de familia
111	Ortega Elvira	53	8	Sotresgudo	»	Idem	Casada
112	Ortega Cuesta Florencia	51	51	Amaya	Santa María	Idem	Idem
113	Ortega Estébanez María	35	14	Sandoval de la Reina	»	Idem	Idem
114	Ortega García Cándida	53	53	Villalbilla de Villadiego	Tablada	Idem	Idem
115	Ortega Gómez Emérita	42	42	Villanueva de Odra	»	Idem	Idem
116	Ortega Gómez Rosa	37	37	Idem	»	Idem	Idem
117	Ortega Gutiérrez Josefa	76	56	Amaya	San Juan	Idem	Cabeza de familia
118	Ortega de la Hera Eufemia	36	14	Villamartin de Villadiego	Rebolledo	Idem	Casada
119	Ortega Martínez Anastasia	69	69	Los Valcárceres	»	Idem	Idem
120	Ortega Mata Domiciana	49	8	Sotresgudo	»	Idem	Idem
121	Ortega Maté Aurea	43	43	Idem	»	Idem	Idem
122	Ortega Merino María	40	24	Guadilla de Villamar	Iglesia	Idem	Idem
123	Ortega Nozal Teodora	50	50	Villanueva de Odra	»	Idem	Idem
124	Ortega Ortega Teófila	42	15	Cuevas de Amaya	Arriba 27	Idem	Idem
125	Ortega Pedrosa María Magdalena	38	14	Villamayor de Treviño	»	Idem	Idem
126	Ortega Pérez Josefa	41	41	Amaya	San Juan	Idem	Idem
127	Ortiz Martínez Angela	45	»	Villanueva de Puerta	»	Idem	Idem
128	Ortiz Ruiz Gabriela	52	28	Sotresgudo	»	Idem	Idem
129	Ortuñez García Sofía	50	50	Villanueva de Odra	»	Idem	Idem
130	Ramos Bermejo Emeterio	47	47	Villamartin de Villadiego	Rebolledo	Idem	Idem
131	Renedo Albo Damiana	71	71	Zarzosa de Riopisuerga	»	Idem	Idem
132	Renedo Lerma Eugenia	54	54	Idem	»	Idem	Idem
133	Renedo Peña Justa	33	9	Arenillas de Villadiego	»	Idem	Idem
134	Renedo Renedo Irene	42	42	Zarzosa de Riopisuerga	»	Idem	Idem
135	Renedo Roldán Castora	62	44	San Quirce Riopisuerga	»	Idem	Cabeza de familia
136	Renedo Roldán Felisa	51	51	Idem	»	Idem	Casada
137	Revilla Bilbao Deodora	53	53	Villahizán de Treviño	»	Idem	Idem
138	Revilla González Benita	58	34	Villegas	»	Idem	Idem
139	Revilla Gutiérrez María	50	44	Tobar	»	Idem	Idem
140	Revilla Poza Teótima	63	63	Villahizán de Treviño	»	Idem	Idem
141	Rios Reguero Felisa	38	13	Villegas	»	Idem	Idem
142	Robledo Seco Felipa	36	9	Villamayor de Treviño	»	Idem	Idem
143	Robles Barriuso Teófila	37	13	Valle de Valdelucio	Pedroso	Idem	Idem
144	Robles Pérez Filomena	37	24	Tobar	»	Idem	Idem
145	Rodríguez Diez Cecilia	67	38	Villamayor de Treviño	»	Idem	Idem
146	Rodríguez Fuente Juana	37	37	Tapia	»	Idem	Idem
147	Rojo Pérez Mariana	44	44	Villahizán de Treviño	»	Idem	Idem
148	Ruiz Barbero Delfina	35	35	Tapia	»	Idem	Idem
149	Urbaneja Miguel Filomena	40	»	Castrillo de Riopisuerga	»	Idem	Idem
150	Urbaneja Miguel Teresa	54	»	Idem	»	Hortelana	Idem

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, promovido por D. Guzmán Pisón, Procurador, a nombre de don Octavio Vázquez, contra D. Adolfo Verduras, en reclamación de 410 pesetas, ha mandado sacar a pública subasta lo siguiente:

Una camioneta Overland, BU 611, con su carrocería de reparto.

Cuya subasta tendrá lugar el día 12 de abril, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación primeramente dada al automóvil, que era de 562'50 pesetas, celebrándose esta subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo de la misma, encontrándose depositada la camioneta en casa del demandado don Adolfo Verduras.

Dado en Burgos a 16 de marzo de 1935.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

## Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que por auto dictado en sumario número 77 de 1934, por robo, contra Natalio Palacios Muñoz, he acordado declarar concluso el sumario, y elevarle a la Audiencia provincial de esta provincia, previo emplazamiento al procesado en el mismo Natalio Palacios Muñoz, para que en término de diez días comparezca ante dicha Superioridad a usar de su derecho, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación al procesado en rebeldía Natalio Palacios Muñoz, se publica la presente haciéndole saber que no verificándolo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Castrojeriz a 23 de marzo de 1935.—El Juez, Antonio Aranguren.—Por su mandado, Jesús del Río.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente interés de todas las Autoridades, tanto civiles, como militares, procedan a la busca y captura de las plantas que luego se dirán, las que han sido sustraídas en la noche del 8 al 9 del actual, a los vecinos de Villquirán de la Puebla, Sixto Pérez y Víctor Pérez, las que, de ser habidas, serán puestas a disposición de este

Juzgado, en unión de sus ilegítimos poseedores. Así lo tengo acordado en sumario número 14 de 1935, por hurto.

Dado en Castrojeriz a 23 de marzo de 1935.—El Juez, Antonio Aranguren.—Por su mandado, Jesús del Río.

## Plantas sustraídas.

Doscientas noventa plantas de viña, existentes en plantación, al término de «Laderas viejas» de Villquirán de la Puebla.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente interés de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la especie de cereal, que luego se dirá, sustraído al vecino de Arenillas de Riopisuega, Gregorio Estébanez Santos, de una casa de su propiedad que posee en citado pueblo, en la noche del 18 al 19 del actual, la que, de ser habida, será a puesta a inmediatamente a mi disposición en unión de su poseedor. Así lo he acordado en sumario que instruyo número 15 de 1935 por robo.

Castrojeriz 23 de marzo de 1935.—Antonio Aranguren.—Por su mandado, Jesús del Río.

## Cantidad y especie sustraída.

Catorce fanegas de cebada.

## Castrillo de la Vega.

D. Federico Martín Valmaseda, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: Que en virtud de diligencias que se practican en este Juzgado por orden del Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, contra D. Basilio Benedited Ortega y don Melchor Casado, de esta vecindad, para hacer efectiva la multa de 50 pesetas impuesta a cada uno por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha llevado a cabo el embargo de los siguientes bienes para hacer efectivo el pago de dichas multas, y en providencia de este día he acordado celebrar la subasta de las fincas embargadas que a continuación se expresan:

## Fincas embargadas a Basilio Benedited.

Una tierra en esta jurisdicción y pago de La Cuesta la Cabaña, de cabida de seis celemines, que linda N. Teodoro Martín, S. Florentino Revenga, E. baldío y O. Norberto Carrasco, tasada en 50 pesetas.

Una viña en esta jurisdicción y pago de Carrahoales, de cabida 180 cepas, que linda por N. cañada, S. camino, E. Matías Carrasco y O. Gabriel Rojo, en 50 pesetas.

## A D. Melchor Casado.

Una casa en el casco de esta población y su calle de Trasiglesia, que linda por derecha entrando calle, izquierda casa de Hilario Or-

tega y espalda corral de Modesto Castrillo, tasada en 400 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de abril próximo y hora de las diez de la mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Castrillo de la Vega 27 de marzo de 1935.—El Juez municipal, Federico Martín Valmaseda.—El Secretario habilitado, Epifanio Valdazo.

D. Federico Martín Valmaseda, Juez municipal de esta villa,

Por la presente hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 25 del actual, en virtud de las diligencias que se practican en este Juzgado por orden del Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, contra D. Santos Parra Pinto, de esta vecindad, para hacer efectiva la multa de 250 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha llevado a cabo el embargo de los siguientes bienes, para hacer efectivo el pago de aquella, y en providencia de este día, he acordado celebrar otra tercera subasta de las fincas embargadas y que a continuación se expresan:

Una tierra en esta jurisdicción y pago del Pradillo, de tres celemines, linda N. herederos de Primo Pinto, S. Jorge Revenga, E. camino y O. Ruperta Pinto, tasada en 150 pesetas.

Otra al pago del Espinillo, de seis celemines, linda N. Vicente Criado, S. Gregorio Ortega, este Leoncio Parra y O. herederos de Andrés Camarero, en 150.

Otra al pago de Valpedrizo, de id., linda N. Justa Revenga, S. Segundo Arranz, E. Saturnino Cid y O. Patricio Valladolid, en 150.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de abril próximo, y hora de las once de la mañana, sin sujeción a tipo, advirtiendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos los títulos de propiedad de las fincas.

Castrillo de la Vega 27 de marzo de 1935.—El Juez municipal, Federico Martín Valmaseda.—El Secretario habilitado, Epifanio Valdazo.

## Anuncios Oficiales

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

## Anuncio de Escuelas a concursillo local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de diciembre de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 29), se anuncian las vacantes que se expresan a continuación, que podrán solicitar los Maestros y Maestras nacionales propietarios de la misma localidad de la vacante que lleven más de tres años de servicios en su actual Escuela o de cinco si la obtuvieron por concursillo.

Pampitega, niños, número 2.

Id., niñas, número 2.

Ambas de nueva creación.

Los aspirantes formularán sus instancias dirigidas o presentadas al Jefe de esta Sección, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y 0'50 pesetas de huérfanos del Magisterio hasta el día 14 del mes actual inclusive, acompañada de hoja de servicios certificada y reintegrada con móvil de 0'25 pesetas.

Se hace presente que las instancias que lleguen a esta Sección después del día 14 se considerarán nulas, aunque aparezcan depositadas en Correos dentro del plazo legal indicado.

La adjudicación de las plazas y de sus resultas, en el caso de ser solicitadas también por concursillo, se hará en sesión pública, a las doce horas del día, en la forma señalada por el Decreto, que tendrá lugar en la Escuela Normal del Magisterio, sita en «Los Vadillos», el día 15 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de marzo de 1935.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

## SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

Han quedado constituidas las Comisiones Inspectoras de las Oficinas de Colocación obrera de esta ciudad, de la forma que se expresa, e integradas por los señores que se mencionan:

## Comisión Inspectoras de la Oficina provincial.

## Representación patronal.

D. Francisco Gallego del Alamo.  
D. Victoriano González González.  
D. Juan Usabiaga Aramburu.

Elegidos por Asociaciones Profesionales Patronales de Burgos, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de 6 de agosto de 1932 y el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos.

## Representación obrera.

D. Lorenzo Arcos Barrio.  
D. Teodoro García del Pino.

D. Máximo Prieto Almendres.

Elegidos mediante el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley de Jurados Mixtos, por orden de la superioridad.

Presidencia. — D. Luis Manero González. Por acuerdo unánime de ambas representaciones.

*Comisión Inspectora de la Oficina local.*

**Representación patronal.**

D. Carmelo Castrillo Olavarría.

D. Leopoldo Escudero Dancausa.

D. José Manuel Plaza y Saenz de Cenzano.

Por las Asociaciones Profesionales Patronales de Burgos, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de 6 de agosto de 1932 y procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley de Jurados Mixtos.

**Representación obrera.**

D. Paulino Páramo Pardo.

D. Tomás Sanz Zaldumbide.

D. Esteban López Santamaría.

Por elección directa, de orden de la superioridad, y procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley de Jurados Mixtos.

Presidencia. — D. Clodoaldo Alvarez Nieto. Por acuerdo unánime de ambas representaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos reglamentarios consiguientes.

Burgos 30 de marzo de 1935.—El Delegado provincial, E. Giménez Heras.

*Alcaldía de Piérnigas.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Piérnigas 26 de marzo de 1935.—El Alcalde, Casto Huidobro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arandilla.

Sordillos.

Villamayor de Treviño.

Quintanilla San García.

Coruña del Conde.

Peñalba de Castro.

Frias.

Quintanabureba.

Hontoria de Valdearados.

*Alcaldía de Arauzo de Miel.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio,

según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Arauzo de Miel 20 de marzo de 1935.—El Alcalde, Julián Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega.

Villaverde Mogina.

*Alcaldía de Hontoria del Pinar.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Hontoria del Pinar 19 de marzo de 1935.—El Alcalde, Félix Navazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arija.

Fuentelisendo.

Canicosa de la Sierra.

Villegas.

Amaya.

Milagros.

Villalba de Duero.

Vallarta de Bureba.

Arlanzón.

Respecto de las de los años de 1933 y 1934, Villasilos.

*Alcaldía de Carcedo de Bureba.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los

conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Carcedo de Bureba 20 de marzo de 1935.—El Alcalde, José Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salinillas de Bureba.

San Quirce de Riopisuerga.

*Alcaldía de Barrio de Muñó.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Barrio de Muñó 20 de marzo de 1935.—El Alcalde, Balbino Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de Muñó.

Los Balbases.

*Recaudación de Contribuciones de la Zona de Burgos.*

D. Rafael Saenz de Santamaría Sáiz, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de urbana, correspondiente al ejercicio de 1931, se halla adeudando al Tesoro, D.ª María Elisa de Arteche y Villabaso, 133'04, pesetas y resultando que la expresada señora es desconocida en esta localidad, ignorándose su paradero, se la cita por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señale domicilio o representante, advirtiéndola que transcurridos los cuales, sin haberlo efectuado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de recaudación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 27 de marzo de 1935.—El Agente ejecutivo, Rafael Saenz de Santamaría.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Junta administrativa de Quincoces de Yuso.*

Autorizada esta Junta, en unión de Calzada y Suso, por el Distrito forestal, para el aprovechamiento, mediante subasta, de todas las setas que se produzcan en el monte «Orceo», de esta entidad y las ya mencionadas, por término de cinco años, se anuncia la misma para el día 13 de abril próximo y hora de las doce del día, en la casa de Concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Presidente de la Junta administrativa o persona en quien delegue, un Vocal de la Junta y un funcionario de Montes y el Secretario, con dos testigos, bajo el tipo de tasación anual de 300 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas abiertas, durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, con sujeción al pliego de condiciones generales y económicas fijadas por las Juntas administrativas.

Quincoces de Yuso 25 de marzo de 1935.—El Presidente, Francisco Herrán.

**CAJA DE AHORROS**

**Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al . . . 3 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100.  
A un año al . . . 4 por 100  
1

**F. URRACA  
OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

**Gratis a los pobres**

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

1—8

Se arriendan tierras de labor, 100 fanegas de sembradura, en San Pedro de Arlanza (Hortigüela).

Informarán: Sr. Cuesta, Isla, 1, o Sr. Valcárcel, Isla, 27, Burgos.

3—3